



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICINA DEL CONSEJERO  
ELECTORAL MTRO. JORGE  
MONTAÑO VENTURA

OFICIO No. INE/CE/JMV/189/2023

ASUNTO: VOTO PARTICULAR  
RELATIVO AL PUNTO 24.4 DEL  
ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA  
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE  
ENERO DE 2024

Ciudad de México, 27 de enero de 2024

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E.**

A través del presente medio, con fundamento en lo dispuesto en **los artículos 8, numeral 1, inciso a) y 26, numeral 6 del** reglamento de sesiones del consejo general del instituto nacional electoral, el suscrito procede a formular voto particular, relativo al;

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE REVOCA LA ACREDITACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DERIVADO DEL **EXPEDIENTE: INE-RSG/45/2023.**

Donde la mayoría de 6 de los 11 integrantes el Consejo General del INE, optaron por cambiar el sentido del proyecto y tener por confirmada las acreditaciones del PRI y su respectiva toma de protesta, lo que ocurrió el pasado 25 de enero de 2023, ya que a juicio de quien suscribe el acuerdo de referencia, la decisión tomada por la mayoría carece de la debida fundamentación y motivación que debe de contener toda determinación que emita esta autoridad electoral.

En primer término porque el proyecto medularmente sostenía:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. En el régimen de partidos políticos, existen dos ámbitos electorales claramente diferenciados, dentro de los cuales, a **nivel federal, solo pueden participar los partidos políticos de carácter nacional**;
2. Al existir dos niveles de actuación, los partidos políticos nacionales sí pueden participar en las elecciones estatales y municipales, pues la Constitución Federal prevé **una cláusula expresa**, mientras que los locales solamente en aquellas entidades federativas en las que hayan obtenido su registro;
3. La incorporación de un representante de un partido político local ante un órgano desconcentrado del INE, implica necesariamente **la participación de dicho ente local en el proceso electoral federal**, lo que no está permitido por la Constitución y la Ley, pues contraviene el régimen dual de partidos políticos sustentado en el sistema federal que rige en el actual modelo electoral;
4. La única excepción a la restricción anterior se presenta cuando el Instituto asume directamente tareas o alguna de las etapas del proceso electoral local, ya sea por el ejercicio de la facultad de atracción o mediante el mecanismo de asunción, sin embargo, dicho supuesto no se configura en el caso que aquí se analiza;
5. Por tanto, aun y cuando el INE –por conducto de sus órganos desconcentrados–, lleva a cabo diversas actividades que pueden incidir tanto en el proceso electoral federal como en el local, ello no constituye una autorización para que los partidos políticos locales intervengan en el proceso electoral federal, ya que esto desnaturaliza su régimen normativo y esfera de atribuciones, yendo más allá de lo que la Constitución y las leyes de la materia les facultan, y
6. Finalmente, esta decisión no constituye una restricción de derechos en perjuicio de los partidos políticos con registro estatal en Chiapas, en tanto que ni la Constitución ni las leyes les reconocen el derecho a conformar los órganos desconcentrados del Instituto, salvo casos muy específicos que no se configuran en este asunto, al tiempo que su derecho a voz, a participar e intervenir en el proceso electoral local se preserva con las representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, espacio en el cual –de ser el caso– podrán hacerse llegar sus inquietudes al Consejo Local, dada la estrecha comunicación y coordinación que se mantiene entre dichos órganos colegiados.

En ese sentido, la mayoría de mis compañeras y compañeros optaron por argumentar que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“los partidos políticos con registro nacional tienen derecho a registrar a un representante local, que puede hacer las veces de representante ante el Instituto Nacional Electoral, a través de sus Consejos Distritales, esto en el estado de Chiapas”.

En consecuencia, considero que los argumentos que sostenían al proyecto primigenio eran idóneos respecto a demostrar que un representante acreditado ante el OPLE, no puede hacer las veces de representante ante el Consejo Local o Distrital del INE en Chiapas.

Lo anterior, debido a que es criterio reiterado por parte de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir en el expediente SX JRC 25/2016 el siguiente criterio:

En ese tenor, no debe pasar por alto que en el caso, al tratarse de una elección extraordinaria, cuya preparación corrió a cargo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, órgano ante el cual se registró al promovente, como Consejero Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional circunstancia que no se encuentra controvertida conforme con la voluntad de su partido expresada en el referido convenio, éste se encontraba facultado para actuar ante el Consejo Municipal de Centro, Tabasco.

Por ende, el hoy accionante tenía la potestad de controvertir los actos relacionados con la aludida elección extraordinaria, toda vez que si se encuentra expresa la voluntad de su partido de habilitarlo para actuar ante el citado Consejo Municipal, no resulta razonable restringir su derecho para controvertir los actos emitidos por dicho órgano electoral.

De lo anterior, es válido concluir que, en estricto sentido un representante registrado ante el OPLE, puede inconformarse de actos emitidos por la autoridad local, jamás apersonarse sobre los que emite la autoridad electoral federal.

Por si esto fuera poco, también tenemos lo que establecen los estatutos del PRI, que refieren en el numeral 89 fracción VIII:

Artículo 89\* . La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIII. Designar a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas, cuando proceda;

Bajo esa línea argumentativa, se tiene que en el PRI, quien designa a nivel federal es decir, ante el INE y sus consejos locales y distritales, el único facultado para hacerlo es la presidencia nacional de dicho instituto político, y solo en los casos que así lo autorice, será la presidencia del comité directivo estatal en la entidad que corresponda quien haga ese registro a nivel federal.

De ahí que, al no advertirse dentro de los argumentos que refirieron en la sesión que nos ocupa la mayoría de Consejerías que conforman el Consejo General del INE, debe concluirse que material y jurídicamente no existe un pronunciamiento sobre ¿Quién registró al respectivo representante?, llámese dirigencia nacional o estatal, tampoco existe un análisis relativo a la autorización para registrar y mucho menos otro argumento toral respecto a referir sobre las facultades de representación de un representante acreditado ante el OPLE y se omitió señalar consideración alguna en la que como es que un representante Estatal, tiene derecho a desempeñarse como tal ante el Consejo Local o Distrital del INE en Chiapas.

En segundo término no escapa a la vista del suscrito que la mayoría de consejerías, citaron el numeral 5 bis, del Reglamento de Sesiones del Consejo Local y Distritales del INE, que establece:

#### ARTÍCULO 5 Bis.

De los nombramientos de los representantes de los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local.

**1. Los partidos políticos con registro local**, podrán nombrar, respecto de la participación del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales estatales, un representante propietario y un suplente, para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital respectivo. Igual derecho asiste a los candidatos independientes locales, en el ámbito de la elección en que contienden.

De ahí que, deba de entenderse que un partido político con registro local es según la acepción del INE:

Partidos Políticos Locales<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase <https://portal.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Son aquellos que cuentan con registro **ante el Organismo Público Local** electoral de cada entidad federativa.<sup>2</sup>

En ese tenor, omitieron precisar la diferencia entre un partido político local y un partido político nacional a saber:

Partidos Políticos Nacionales

Son aquellos que cuentan **con registro ante el Instituto Nacional Electoral**, tienen el derecho de participar en elecciones federales de Presidente de la República, Senadores y Diputados, así como locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

En ese entendido, al diferenciarse ambos conceptos se apreciará que la lógica de la mayoría de las consejerías resulta errónea.

Por lo tanto es evidente que ha como se sostenía en el proyecto originalmente se tenían que revocar las acreditaciones del PRI en Chiapas en lo relativo de la actuación de representantes locales de dicho instituto político y en consecuencia, dar vista al Órgano Interno de Control de esta autoridad electoral a efectos de ejercer su facultad de investigación y abrir las carpetas de investigación que correspondieran para sancionar estos hechos atípicos

De ahí los motivos de mi descenso, sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JORGE MONTAÑO VENTURA  
CONSEJERO ELECTORAL**

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

---

<sup>2</sup> Véase: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>

